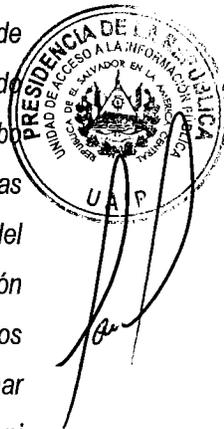


Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del veinticinco de julio de dos mil diecinueve.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día cuatro de julio de los corrientes se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED] quien requiere: *"Listado de ministros, viceministros, asesores y directores de cada una de las carteras de Estado con su salario respectivo a partir del uno de junio de 2019, el listado deberá tener el nombre del funcionario y su cargo. La información debe incluir las partidas presupuestarias u origen de donde se le paga, si es de presupuesto de instituciones o directamente de recursos de la Presidencia de la República. 2. Incorporar las contrataciones de personal hechas en la Presidencia de la República desde el uno de junio a la fecha de esta solicitud. La información debe incluir la fuente de pago, si es de presupuesto de la institución indicar o si es de alguna partida especial de la Presidencia de la República o si es de la partida de Fondos Reservados. 3. Copia de los acuerdos ejecutivos emitidos por el presidente de República del 10 de junio de 2019 a la fecha (3 de julio 2019). 4. Estructura de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia. Cantidad de personas contratadas a partir del 1 de junio de 2019 a la fecha de esta solicitud. Incluir el nombre del funcionario o los funcionarios contratados, su cargo, salario mensual, identificar la partida de donde se le paga. Si hay un organigrama de esa instanciase debe anexar, indicando las funciones de cada funcionario. Si ha habido remoción o traslado de funcionarios anteriores indicar el destino, o si fue destituido o ha sido trasladado a otra oficina si hubo pago de indemnización por los servicios prestados. 5. Agencia de Publicidad contratada para desarrollar las campañas publicitarias de la Presidencia de la República, copia del proceso de contratación y copia del contrato. 6. Parte de esta información se solicita por segunda vez debido a que la información proporcionada en la primera solicitud fue incompleta en lo que se refiere a los salarios de los funcionarios del gabinete, el informe entregado por el oficial de información de la Presidencia se limitó en proporcionar solo el listado de los funcionarios, no proporcionó información de los salarios que devengan los mismos ni las partidas presupuestarias asignadas para su pago, por lo que se deja constancia en esta segunda solicitud"*.
2. Mediante proveído de las once horas del ocho de julio se previno a la persona solicitante, para que aclarara un punto de su solicitud, con base a los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP en relación a los artículos 71 y 74 LPA.
3. El día once de julio del año en curso, la persona solicitante envió, por correo electrónico, aclaración indicando *la solicitud obedece a que los ministros, viceministros, secretarios y comisionados presidenciales,*



así como presidentes de instituciones autónomas son posiciones de confianza del presidente de la República y es él el que define los sueldos de sus funcionarios bajo acuerdo mutuo. De igual manera asesores y directores de la Presidencia de la República contratados desde el uno de junio de 2019.

4. Por proveído de las once horas con diez minutos del dieciocho de julio del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por la persona requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información a efecto de obtener: 1. *Listado de ministros, viceministros, secretarios y comisionados presidenciales juramentados al 3 de julio de 2019.* 2. *Remuneraciones, por unidad presupuestaria y línea de trabajo, de los secretarios, comisionados presidenciales, asesores y directores en Presidencia de la República al 3 de julio de 2019.* 3. *Listado de servidores públicos (nombre y cargo) contratados, por unidad presupuestaria y línea de trabajo, en la Presidencia de la República desde el 1 de junio al 4 de julio de 2019.* 4. *Copia de los acuerdos ejecutivos emitidos por el Presidente de la República del 10 de junio al 3 de julio de 2019.* 5. *Listado de funcionarios, cargo, salario mensual, el periodo debe ser del 1 de junio de 2019 hasta el 3 de julio de 2019 en la Secretaría de Comunicaciones.* 6. *Organigrama de la Secretaría de Comunicaciones de Presidencia de la República indicando las funciones de cada funcionario;* 7. *Listado de funcionarios removidos, destituidos o trasladados al Interior de la Secretaría de Comunicaciones de Presidencia de la República. Se debe indicar si hubo pago de indemnización para los destituidos y lugar al que fueron destinados los trasladados;* y 8. *Agencia de Publicidad contratada para desarrollar las campañas publicitarias de la Presidencia de la República, incluyendo copia del proceso de contratación y contrato.*
5. Mediante proveído de las once horas del veinticinco de junio se amplió el plazo por cinco días hábiles adicionales, según lo regulado en el artículo 71 de la LAIP.
6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.
7. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a los solicitantes, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Fundamentación de la respuesta a la solicitud

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Secretaría de Comunicaciones, a la Gerencia Administrativa de la Secretaría Privada, a la Dirección de Adquisiciones y

Contrataciones Institucional y a la Secretaría Jurídica, todas unidades de este ente obligado, la información pretendida por la persona peticionaria.

Para facilitar la comprensión de la resolución, se enunciarán los requerimientos con la respectiva respuesta recibida:

1. LISTADO DE MINISTROS, VICEMINISTROS, SECRETARIOS Y COMISIONADOS PRESIDENCIALES JURAMENTADOS AL 3 DE JULIO DE 2019.

La Secretaría Jurídica indicó:

Al respecto, adjunto a la presente los siguientes documentos:

a) Listado de ministros y viceministros juramentados, según el requerimiento de información;

Se adjunta el documento conteniendo la información para ser entregada al solicitante.

2. REMUNERACIONES, POR UNIDAD PRESUPUESTARIA Y LÍNEA DE TRABAJO, DE LOS SECRETARIOS, COMISIONADOS PRESIDENCIALES, ASESORES Y DIRECTORES EN PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA AL 3 DE JULIO DE 2019. 3 LISTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS (NOMBRE Y CARGO) CONTRATADOS, POR UNIDAD PRESUPUESTARIA Y LÍNEA DE TRABAJO, EN LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DESDE EL 1 DE JUNIO AL 4 DE JULIO DE 2019. 5. LISTADO DE FUNCIONARIOS, CARGO, SALARIO MENSUAL, EL PERIODO DEBE SER DEL 1 DE JUNIO DE 2019 HASTA EL 3 DE JULIO DE 2019 EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

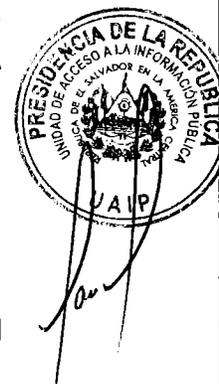
La Gerencia Administrativa comunicó:

En referencia a los literales a), b) y c) se entrega la información requerida en documento anexo.

Adjuntando documento conteniendo la información de los requerimientos 2, 3 y 5 para ser entregada al solicitante

4. COPIA DE LOS ACUERDOS EJECUTIVOS EMITIDOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL 11 DE JUNIO AL 3 DE JULIO DE 2019.

Como parte de procedimientos de acceso a la información, el suscrito requirió a la Secretaría Jurídica los acuerdos ejecutivos del 11 de junio de 2019 pretendidos por la persona peticionaria. Como respuesta a dichos requerimientos la unidad administrativa antes referida envió copia de los documentos solicitados que serán



entregados al solicitante para complementar la información. Por su parte, en respuesta a este requerimiento la Secretaría Jurídica indicó:

Al respecto, adjunto a la presente los siguientes documentos:

b) Copia certificada de los acuerdos ejecutivos del No. 68 de fecha 13 de junio de 2019 al 160 del 3 de julio de 2019.

No omito manifestar que los acuerdos Nos. 98,115 y 127, que corresponden al período del cual se remiten certificaciones, no serán compartidos por verse su contenido afectado por la Declaratoria de Reserva contenida en el "Índice de Información Reservada de la Presidencia de la República" de la Unidad Administrativa "Organismo de Inteligencia del Estado", bajo el nombre del expediente reservado: "Acto administrativo de reserva relacionada a las dependencias administrativas que conforman el OIE, las actividades administrativas y operativas que se desempeñan, los fondos de su financiamiento y gastos", misma que se encuentra reservada por un plazo de 7 años.

Adjuntando documento conteniendo la información que será proporcionada al solicitante. .

En razón de lo anterior, el suscrito hace del conocimiento de la persona solicitante los pasajes pertinentes de la Declaratoria de Reserva vigente referida por dicha unidad administrativa; siendo estos:

Motivos de la reserva de información

En efecto, como señala el IAIP, las labores de inteligencia ejecutadas por el OIE, están enfocadas en la recolección, evaluación y análisis de la información útil, que tiene por objeto informar y asesorar al Presidente de La República en lo necesario para la satisfacción de los objetivos nacionales, vinculados al desarrollo del país, la seguridad del Estado y la vigencia del régimen democrático referidas especialmente a todos los campos de la Seguridad Nacional. En ese orden de ideas, las actividades del OIE, juegan un papel importante al efectuar actividades de inteligencia y contrainteligencia, ya que con la información obtenida, buscan proteger el bien jurídico de la Seguridad Nacional.

Consistente con lo antes dicho, dar a conocer las Dependencias o Unidades administrativas que conforman el OIE, los antecedentes, expedientes y datos de sus empleados, las actividades que en ella se desempeñan (sean operativas o de carácter administrativa) y los fondos de su financiamiento y su correspondiente gasto, podrían ocasionar un perjuicio a la protección de la Seguridad Nacional que desempeña dicho ente estatal; pues su divulgación brindarían elementos que permitirían identificar o determinar con mayor o menor certeza, las actividades de inteligencia y los sujetos que las realizan como parte de su quehacer institucional.

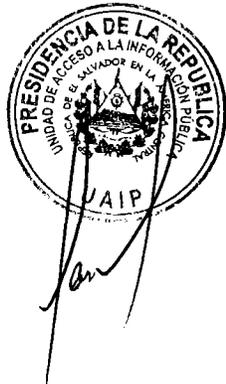
De ahí que en concordancia con el acto administrativo emitido por el IAIP, el OIE, posee una naturaleza específica y especial frente a otras dependencias del Estado, ya que sus labores de Inteligencia están protegidas -per sé- por el deber de guardar secreto, pues para que sus labores de prevención y neutralización de posibles amenazas al país, sean efectivas, es importante brindar únicamente aquella información o datos que no comprometan el desarrollo exitoso de sus funciones.

Por tales razonamientos, con base a la excepción contemplada en el artículo 19 letra b) LAIP. Resulta necesario reservar el Expediente denominado "Organismo de Inteligencia del Estado", en cuanto a qué: (a) la reserva es idónea para la protección de intereses legítimos, entendidos desde la perspectiva de la Defensa Nacional y la Seguridad Pública; (b) es justificada a partir de la necesidad de tutelar bienes jurídicos directamente vinculados a las actividades de Inteligencia del Estado, cuya afectación es mínima para los particulares y; (c) que dentro del examen de proporcionalidad de la medida, la limitación a la divulgación del acceso a la información frente al bien jurídico de la Defensa Nacional y la Seguridad Pública -es de menor envergadura frente a los posibles perjuicios que la entrega pudiera derivar a la protección de los intereses del Estado y de los particulares.

Ahora bien, en cuanto al plazo de la reserva debe señalarse que por las actividades especiales de inteligencia y los objetivos que persigue el OIE, es necesario realizar un análisis de adecuación del plazo de la presente reserva. A ese efecto, el plazo de la reserva de los elementos que conforman el expediente administrativo ahora reservado tendrán un plazo de siete años contados a partir de esta fecha. Así, el plazo de reserva de documentación que sea incorporada a tal expediente, tendrá un plazo de reserva de siete años contados a partir de la fecha en que forma parte del resto de elementos limitados en su divulgación; acorde a lo dispuesto en el artículo 20 LAIP y 36 de su Reglamento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- a) Declárase Reserva de Información del expediente administrativo denominado "Organismo de Inteligencia del Estado", cuyo expediente estará a cargo del OIE, de este ente obligado.
- b) Determinase el plazo de la reserva de información para un período de siete años contados a partir de la incorporación de la documentación al expediente declarado como reservado, dejando la unidad administrativa correspondiente constancia de dicha incorporación.
- c) Hágase de conocimiento que tendrá acceso al expediente reservado, el Director del OIE, y el personal de La Presidencia de la República que él autorice al efecto.
- d) Tómese nota por el Oficial de Información de esta Institución de la reserva efectuada para los efectos legales correspondientes, especialmente los establecidos por el artículo 30 del Reglamento de la LAIP.



6 ORGANIGRAMA DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA INDICANDO LAS FUNCIONES DE CADA FUNCIONARIO;

La Secretaría de Comunicaciones indicó:

En respuesta a solicitud de requerimiento No. 307-2019, y en vista que la información solicitada es la misma que se respondió en requerimiento No. 186-2019, solo agrego que a esta fecha dicha información sigue vigente según se respondió en requerimiento No. 186.

En vista de que el solicitante en el proceso administrativo 186-2019 es el mismo del 307-2019 se le indica que la respuesta que ya tiene en su poder se mantiene vigente a la fecha.

7. LISTADO DE FUNCIONARIOS REMOVIDOS, DESTITUIDOS O TRASLADADOS AL INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. SE DEBE INDICAR SI HUBO PAGO DE INDEMNIZACIÓN PARA LOS DESTITUIDOS Y LUGAR AL QUE FUERON DESTINADOS LOS TRASLADADOS; Y

Al respecto la Gerencia Administrativa indicó:

En relación al numeral d), cabe mencionar que en Decreto No. 1 del Consejo de Ministros que contiene reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, fueron cesadas cinco secretarías, pero los empleados vinculados laboralmente en la Presidencia, no han sido afectados en dicha relación laboral y por tanto, seguirán recibiendo su salario, hasta en tanto no sea aprobada la reforma previamente citada.

8. AGENCIA DE PUBLICIDAD CONTRATADA PARA DESARROLLAR LAS CAMPAÑAS PUBLICITARIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, INCLUYENDO COPIA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y CONTRATO

Al respecto la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional hizo saber:

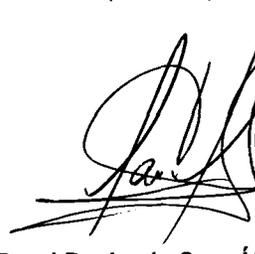
Al respecto, y dando formal respuesta a su requerimiento de información, por este medio le manifiesto que esta Dirección no tiene registro de procesos de contratación y contratos de Agencia de Publicidad adjudicadas para desarrollar las campañas publicitarias de la Presidencia de la Republica entre el 1 de junio de 2019 y el 3 de julio de 2019, por lo que en base al artículo 73 LAIP, se hace de su conocimiento que la información solicitada es inexistente, por no tener registros en esta Dirección.

Y considerando, que al no encontrarse limitada su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente comunicarle la respuesta a la persona solicitante con sus anexos correspondientes.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
2. **Deniéguese** a [REDACTED] el acceso a la información de los acuerdos 98,115 y 127 debido a que la misma se encuentra reservada por los motivos expuestos en esta resolución.
3. **Hágase** de conocimiento de la persona solicitante que pueden hacer uso del recurso de apelación que establece el artículo 82 de Ley de Acceso a la Información para ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.
4. **Comuníquese** la respuesta proporcionada por los funcionarios de esta Institución.

5. **Notifíquese** a la persona solicitante este proveído por el medio señalado para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

Versión Pública